

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

*Centros oficiales de Madrid.*—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

*Oficiales fuera de Madrid.*—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

*Particulares.*—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva Española!

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Trabajo

ORDEN de 30 de agosto de 1941 por la que se declara desvinculada de don José Tejeiro Canales la casa barata número 26 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy núm. 18 de la calle de Eduardo Aunós, autorizándole para transferir sus derechos de la misma a doña Soledad Ordóñez Ródenas, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Tejeiro Canales, de Madrid, solicitando la desvinculación y autorización para transferir los derechos de su casa barata número 26 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 18 de la calle de Eduardo Aunós, de esta capital;

Resultando que funda su solicitud en la necesidad de trasladarse a Sevilla, donde ha sido destinado a prestar sus servicios como Comandante de Intendencia;

Resultando que para justificar este extremo acompaña certificado del Secretario accidental de la Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército de Andalucía, en el que se hace constar haber sido destinado a dicha Jefatura, por Orden 30 de abril último;

Resultando que la casa de referencia fué vinculada al peticionario por Orden de 23 de julio de 1931;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad de los beneficiarios que las habitan quedarán vinculadas a éste, correspondiendo a este Ministerio la desvinculación, si a ello hubiere lugar;

Considerando que los motivos alegados por don José Tejeiro Canales pueden estimarse atendibles y quedan debidamente justificados;

Considerando que por la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», en cumplimiento de las normas establecidas por el Instituto Nacional de la Vivienda, sobre traspasos de Casas Baratas, ha notificado que el aspirante que figura en primer lugar para adquirir una casa barata de las construídas por dicha Entidad, es doña Soledad Ordóñez Ródenas, domiciliada en esta capital;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar desvinculada de don José Tejeiro Canales la casa barata número 26 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 18 de la calle de Eduardo Aunós, de esta capital, autorizándole para transferir sus derechos de la misma a doña Soledad Ordóñez Ródenas, de Madrid, siempre que ésta reúna la condición legal de beneficiaria de casa barata, y que el precio de venta no exceda de la tasación que dicha finca tenga en el proyecto aprobado por este Ministerio de Trabajo, no pudiendo el señor Tejeiro Canales ser beneficiario de casa barata en Madrid durante un período de dos años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de agosto de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 18 de septiembre.)

(G. C.—3.225)

### Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 12 de septiembre de 1941 por la que se proroga el régimen circunstancial de matrículas gratuitas para el curso 1941-42.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que subsisten las mismas circunstancias que motivaron las Ordenes de 4 de noviembre de 1937 (Boletín Oficial del Estado del 5) y 23 de abril de 1938 (Boletín Oficial del Estado del 28), en relación a la exención del pago de matrículas, derechos de examen y prácticas, en favor de huérfanos merecedores de la protección oficial,

Este Ministerio ha resuelto que las citadas Ordenes se consideren prorrogadas para el curso 1941-42.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 17 de septiembre.)

(G. C.—3.223)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de la Gobernación

INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Ujier en dicho Instituto.

Por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Patronato del Instituto de Estudios de Administración Local, se anuncia a concurso la provisión en propiedad de una plaza de Ujier de este Centro, dotada en presupuesto con el haber anual de 4.000 pesetas, en turno de ex cautivos por la Causa Nacional, que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio, y que reúnan, además, las condiciones siguientes:

Saber leer y escribir, conocer las cuatro reglas de Aritmética y ser de edad de veintitrés a cuarenta años.

Los que aspiren a tomar parte en este Concurso deberán ajustarse a las siguientes normas:

A) Las instancias serán dirigidas, en plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, al señor Director del Instituto de Estudios de Administración Local (Dirección General de Administración Local, Ministerio de la Gobernación, Madrid), debiéndose unir a las mismas los documentos siguientes:

a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil, legalizada si el solicitante hubiere nacido fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación que justifique la condición del solicitante para acogerse al turno señalado conforme a la Ley de 25 de agosto de 1939.

c) Justificar con documento bastante su adhesión al Régimen.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Certificado de estar depurado sin sanción, si fuere funcionario del Estado, Provincia o Municipio.

B) Los aspirantes serán sometidos a un examen de aptitud sobre los conocimientos elementales exigidos.

C) Serán admitidas solicitudes de aspirantes acogidos a los demás turnos establecidos en el artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939, condicionadas al orden de rotación que dicho precepto establece y para el caso de que no hubiere solicitantes en el turno a que se adjudica la vacante objeto del presente concurso.

Madrid, 5 de agosto de 1941.—El Director del Instituto, Carlos Ruiz del Castillo.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 17 de septiembre.)

(G. C.—3.224)

### Ministerio de Hacienda

#### COMISARIA DE CARBURANTES LIQUIDOS

Circular número 27 por la que se acuerdan las disposiciones que se determinan, referente a nuevas medidas de restricción en los consumos de carburantes de importación.

Como continuación a la Circular número 26, de esta Comisaría, en la que se señalaba que las circunstancias imponían nuevas medidas de restricción, al objeto de reducir los consumos de carburantes de importación, esta Comisaría acuerda las siguientes disposiciones, que se pondrán en vigor a partir de 1.º de octubre próximo, y a las cuales precisa dar la máxima publicidad, para que llegue a conocimiento del público en general.

#### Turismos (Tarjetas A)

Seguirán los mismos cupos que en la actualidad para los vehículos de potencia hasta 18 HP, que son los únicos que quedan autorizados a circular.

Quedará prohibida la circulación de vehículos de turismo, tanto de particulares como oficiales que consuman gasolina, por toda España, desde las catorce horas de los sábados hasta las catorce horas de los lunes, salvo los vehículos oficiales de cargo y representación, los cuales para circular habrán de ir provistos de permiso especial.

La Policía de Tráfico procederá a la detención de los contraventores, imponiéndose multas no inferiores a 500 pesetas a los ocupantes del vehículo y precintando éste por tiempo de tres meses.

Los vehículos que circulen por carretera quedarán aparcados en la localidad más próxima al lugar en que se encuentren en el momento de interrumpirse la circulación.

A los vehículos extranjeros que penetren en territorio español a partir de las catorce horas de los viernes, se les advertirá que la circulación queda interrumpida para los turismos desde las catorce horas de los sábados.

A los vehículos provistos de gasógenos no les alcanza esta prohibición.

**Taxímetros (Tarjetas E)**

Serán precintados, y por tanto habrán de dejar de circular, los vehículos de alquiler con o sin taxímetro, cuya potencia sea superior a 15 HP, con excepción de los que sean portadores de gasógeno.

Los médicos con tarjeta E seguirán circulando.

**Camiones (Tarjetas G)**

Los cupos de todas las categorías serán reducidos en un 30 por 100, tanto de gasolina como de gas-oil.

**Omnibus (Tarjetas H)**

Se efectuará por las Juntas Provinciales un reajuste de los servicios en forma que se reduzca el mayor número de vehículos y se economice la mayor cantidad de gasolina y gas-oil, debiéndose considerar, como límite en el consumo, las cantidades consumidas en octubre de 1940 en esta clase de tarjetas u otra menor, si las reducciones ya establecidas permiten quedarse por debajo de aquélla.

Como se establece en la Circular anterior, las líneas de viajeros que enlacen puntos ya enlazados por ferrocarril, sólo podrán circular con vehículos dotados de gasógenos.

**Usos industriales (Tarjetas I)**

Las reducciones en esta clase de consumos serán las siguientes:

Gasolina.—Reducción de los cupos en un 25 por 100.

Gas-oil.—Reducción de los cupos en un 25 por 100.

Fuel-oil.—Reducción de los cupos en un 25 por 100.

**Usos agrícolas (Tarjetas J)**

Se revisarán los cupos concedidos a estas tarjetas, al objeto de evitar concesiones innecesarias.

Como las operaciones de recolección han debido terminar ya, se suprimirán los cupos a trilladoras y máquinas agrícolas destinadas a recolección.

Los consumos de estas tarjetas tendrán como límite el 75 por 100 del cupo concedido para el mes de octubre de 1940 en riegos y labores de preparación de tierras y siembra, o sea, que sobre los cupos referidos del año anterior habrá de establecerse una reducción del 25 por 100.

Esta Comisaría insiste una vez más en la necesidad de conseguir la utilización al máximo de los carburantes de importación, suprimiendo toda clase de consumos superfluos, ya que cada día se aumentan las dificultades de importación, y es absolutamente imprescindible conseguir la reducción del consumo a cifras límites.

Advierte esta Comisaría a esa Junta Provincial, que es de todo punto imposible hacer concesiones de cupos extraordinarios, debiendo, por lo tanto, denegar todas las peticiones que se hagan de esta clase.

Asimismo esta Comisaría debe advertir a las Juntas Provinciales:

1.º No se autorizará la circulación de vehículos de potencia superior a 18 HP, que deben ser precintados,

por el hecho de que se reduzca su potencia encamisando o precintando los cilindros.

2.º Los vehículos a los cuales se instalen gasógenos, se les dotará de gasolina, de acuerdo con lo que se señala en las circulares anteriores.

3.º No se concederán tarjetas de aprovisionamiento a vehículos que debiendo estar precintados se transformen en ómnibus o camiones, si no están provistos de gasógenos, ni aquellos que habiendo poseído tarjeta A) se transformen en camiones.

4.º No se admitirán más peticiones para clasificar camiones en primera categoría, por haber pasado el plazo reglamentario.

Madrid, 16 de septiembre de 1941. El Comisario, Fernando Roldán.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 18 de septiembre.)

(G. C.—3.226)

**AYUNTAMIENTOS**

**CERCEDILLA**

Al día siguiente hábil de cumplirse los veinte de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrán lugar en la Sala de sesiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, las siguientes subastas:

A las diez horas, el arriendo de los pastos de la finca denominada «Dehesa Golondrina y Mesa», bajo el tipo de tasación de 3.000 pesetas.

A las diez treinta, el arriendo de los pastos de la finca denominada «Pinar y Agregados», bajo el tipo de tasación de 12.000 pesetas.

A las once horas, el arriendo de los pastos de la finca denominada «Pinar Baldío», bajo el tipo de tasación de 2.609 pesetas.

A las once treinta, el arriendo de los pastos de la finca denominada «Mata del Vadillo», bajo el tipo de tasación de 300 pesetas.

A las doce horas, el arriendo de los pastos de la finca denominada «Prado Regidor», bajo el tipo de tasación de 1.000 pesetas.

A las doce treinta, el arriendo de los pastos de la finca denominada «Dehesilla y Rodeo», bajo el tipo de tasación de 2.000 pesetas.

A las trece horas, el arriendo de los pastos de la finca denominada «Prado Majaserrano», bajo el tipo de tasación de 300 pesetas.

A las trece treinta, el arriendo de los pastos de la finca denominada «Cerca Hojarasca», bajo el tipo de tasación de 250 pesetas.

Si no se presentan licitadores en esta primera subasta, tendrá lugar la segunda a los ocho días siguientes, a las mismas horas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que a continuación se inserta y reintegradas con arreglo a la ley del Timbre.

Cercedilla, a 23 de septiembre de 1941.—El Alcalde (firmado).

**Modelo de proposición**

Don ..., vecino de ..., con cédula personal de la tarifa ..., clase ..., número ..., enterado del anuncio de subasta de pastos de la finca ..., se comprometo a su adquisición por ... pesetas (en letra), y a cumplir las condiciones fijadas en el expediente.

Fecha y firma del proponente.

(G. C.—3.201) (O.—2.568)

**BECERRIL DE LA SIERRA**

El día 15 de octubre próximo, y a las horas que se indican, tendrán lugar en este Ayuntamiento, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, las subastas de pastos de las fincas siguientes:

A las diez horas, la del aprovechamiento de pastos de la finca titulada «Dehesa del Berrocal» y «Praderas», para 300 reses lanares y 30 vacuno, siendo su tasación 1.780 pesetas.

A las once horas, el arriendo de pastos de la finca denominada «Gargantilla y agregados», para 230 reses lanares, 200 cabrío y 30 vacuno; su tasación, 3.000 pesetas.

A las doce horas, los pastos de la finca conocida por «Alto del Hilo», para 200 reses lanares y 150 cabrío; su tasación, 1.000 pesetas.

A las trece horas, los pastos de la finca llamada «Cabeza mediana», para 200 reses lanares y 150 cabrío, siendo su tasación 500 pesetas.

Caso de quedar desierta alguna de estas subastas, se celebrará otra segunda el día 22 del mismo mes y a las mismas horas que están señaladas las primeras.

Los pliegos de condiciones que han de regir para las indicadas subastas se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día de su celebración.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conforme al modelo adjunto, y reintegradas con arreglo a lo que determina la vigente ley del Timbre.

Becerril de la Sierra, 18 de septiembre de 1941.—El Alcalde-Presidente, Gaspar Montalvo.

**Modelo de proposición**

Don ..., mayor de edad, con cédula personal de uso corriente, vecino de ..., enterado del anuncio de subasta de pastos de la finca denominada ..., desea ser rematante por la cantidad de ... pesetas, y se comprometo al cumplimiento del pliego de condiciones de la mencionada subasta, presentando como fiador personal para el pago, caso necesario, a su convecino don ..., el que se encuentra presente y firmará el acta del remate.

Fecha y firma del proponente.

(G. C.—3.199) (O.—2.566)

**ROZAS DE PUERTO REAL**

El Ayuntamiento de mi presidencia ha tenido a bien acordar, en sesión extraordinaria del día 26 de abril último, la petición de un préstamo de 65.000 pesetas al Instituto Nacional de Previsión, para invertir su importe en la construcción de la Casa Ayuntamiento y Juzgado municipal, con todas las dependencias de los mismos; y, en garantía del préstamo, se ha acordado designar lo siguiente:

Una lámina de propios, núm. 8.551, por un capital de 63.723,05 pesetas, a constituir primera hipoteca; y

Una finca titulada Dehesa boyal, de propios, con una superficie de 234 hectáreas; su valor, según Patrimonio Municipal, 50.000 pesetas, a constituir primera hipoteca.

Lo que se hace saber al público con el fin de que, en el plazo de treinta días, se presenten las reclamaciones que se crean pertinentes en este caso, por escrito, y que pasado el plazo no se admitirá ninguna.

Rozas de Puerto Real, 21 de septiembre de 1941.—El Alcalde, Teófilo Fernández.

(G. C.—3.253) (O.—2.580)

**PIÑUECAR**

El día 24 de octubre próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de pastos del monte Dehesa Boyal, de los propios de este pueblo, para 250 cabezas lanares y 10 cabrío, bajo el tipo de tasación de 550 pesetas. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que adopte este Ayuntamiento.

Piñuecar, 24 de septiembre de 1941. El Alcalde, Jesús Gete.

(G. C.—3.238) (O.—2.572)

**REDUEÑA**

El día 15 de octubre próximo, a las doce horas de la mañana, tendrán lugar en la Sala consistorial de esta villa las subastas de los pastos de invierno de la «Dehesa Boyal y Peña del Gato», de estos propios, para su aprovechamiento con 250 reses de la clase cabrío, bajo el tipo de 3.000 pesetas. Terminada ésta, tendrá lugar una segunda subasta para el aprovechamiento de leñas del monte denominado Ladera de los Huertos, bajo el tipo de tasación de 300 pesetas.

Los pliegos de condiciones, aprobados por el Distrito Forestal de Madrid, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para conocimiento de cuantos puedan interesar referidas subastas.

Redueña, 20 de septiembre de 1941. El Alcalde, Mariano Velasco.

(G. C.—3.239) (O.—2.573)

**COLMENAR DE OREJA**

En virtud y a efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto en esta Secretaría municipal, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente de un suplemento de crédito acordado por la Comisión Gestora municipal en sesión de 15 del actual, para incrementar diversos conceptos del vigente presupuesto ordinario de gastos, con cargo al superávit de la liquidación del de 1940.

Colmenar de Oreja, 23 de septiembre de 1941.—El Secretario, C. Hurtado.

(G. C.—3.240) (O.—2.574)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID**

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente núm. 141 (T) seguido contra Juan Navarro Márquez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia núm. 567

Señores: Presidente, don Manuel Giménez-Ruiz; Vocales, don Fermín Lozano, don A. Senra.

En Madrid, a 19 de agosto de 1941. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Juan Navarro Márquez, de cuarenta y nueve años, casado, guardia civil (fallecido), vecino de Madrid, natural de Cuevas de Vera (Almería),

*Fallamos*

Que debemos condenar y condenamos al expedientado, Juan Navarro Márquez, a la sanción de pago de 5.500 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.—Notifíquese esta sentencia a los presuntos herederos del expedientado, a medio de edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Giménez-Ruiz, Fermín Lozano, A. Senra (rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación a los herederos del inculpa-do, Juan Navarro Márquez, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente, en Madrid, a 23 de septiembre de 1941.—Antonio Carrasco. Visto bueno: El Presidente, Juan Navarro Márquez.

(G. C.—3.220)

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID**

Don Antonio Carrasco Cobos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid, Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente núm. 672-D., seguido contra Vicente Sol Sánchez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

*Sentencia núm. 586*

Señores: Presidente, don Manuel Giménez-Ruiz; Vocales, don Fermín Lozano y don Alfonso Senra.

En Madrid, a 22 de agosto de 1941. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal

Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Vicente Sol Sánchez, vecino de Madrid, de cincuenta y un años de edad, casado, empleado de ferrocarriles,

*Fallamos*

Que debemos condenar y condenamos al expedientado, Vicente Sol Sánchez, a la sanción de extrañamiento por un período de tiempo de ocho años y un día y la económica de pago de 500.000 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes. Notifíquese esta sentencia al inculpa-do, en razón a desconocerse su actual paradero, mediante edictos, que se insertarán en los *Boletines Oficiales* del Estado y de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Giménez-Ruiz, Fermín Lozano, Alfonso Senra (rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación a los familiares del inculpa-do, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Madrid, a 24 de septiembre de 1941.—Antonio Carrasco.

(G. C.—3.209)

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID**

Don Antonio Carrasco Cobos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid, Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente núm. 113 D., seguido contra Luis de Tapia Martínez, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

*Sentencia núm. 585*

Señores: Presidente, don Manuel Giménez Ruiz; Vocales, don Fermín

Lozano y don Alfonso Senra.—En Madrid, a 22 de agosto de 1941.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Luis de Tapia Martínez, vecino de Madrid, mayor de edad, casado, periodista,

*Fallamos*

Que debemos condenar y condenamos al expedientado, Luis de Tapia Martínez, a la sanción de inhabilitación para ejercer cargos políticos por un período de tiempo de quince años y la económica de pago de cien mil pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.—Notifíquese esta resolución por medio de edictos, que se insertarán en los *Boletines Oficiales* del Estado y de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Giménez-Ruiz, Fermín Lozano y Alfonso Senra (rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al interesado, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente, en Madrid, a 25 de septiembre de 1941.—Antonio Carrasco.

(G. C.—3.210)

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente edicto hago saber: Que por este Tribunal, y en el expediente número 1.618-D, seguido contra Braulio González Vázquez, se ha

dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría por término de tres días, para que el inculpa-do, en paradero desconocido, o sus familiares, se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto.—Lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifico. M. G. Ruiz, Fermín Lozano, A. Senra (rubricados).»

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculpa-do, Braulio González Vázquez, se hace público por el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Madrid, a 18 de septiembre de 1941.—El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º: El Presidente (firmado).

(G. C.—3.168)

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID**

Don Antonio Carrasco Cobos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente núm. 469 D., seguido contra Ricardo Zabalza Elorga, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

*Sentencia núm. 592*

Señores: Presidente, don Manuel Giménez-Ruiz; Vocales, don Fermín

manteniendo la clasificación hecha por la Administración de tercera, quinta.

1.110. Desestimar instancia de don Luis Marco Izquierdo, de conformidad con lo acordado por la Comisión Gestora en sesión de 15 de julio de 1940, manteniendo la clasificación hecha por Administración de 1.ª, 11; de don Antonio Martín González, manteniendo la clasificación hecha por Administración, que es la que le corresponde, con penalidad del 5.º período; de don Víctor Meneses Sánchez, manteniendo la clasificación contra la que reclama de primera, 12, por estar bien clasificado, admitiéndole en canje la 3.ª, 12, obtenida con penalidad del 5.º período sobre la diferencia; de don Emilio Molano Vivas, manteniendo la clasificación de 1.ª, 12, S., de 1939, y clasificándole para 1940 en 3.ª, 11, S., descargando la primera, 12, S.; de don Adrián Martín Moreno, manteniendo la clasificación de 1.ª, 11 hecha por la Administración; de don Martín Martínez León, manteniendo tanto en 1939 como en 1940 la clasificación hecha por Administración de 1.ª, 11, admitiéndole en canje la obtenida de 3.ª, 11, con la penalidad correspondiente sobre la de 1939; de don Julián Pérez Ares, manteniendo la 3.ª, 9.ª, S., en 1939 y 1940; de don Mariano Ortega Ortega, manteniendo la clasificación hecha por Administración de 1.ª, 11, con la penalidad del 5.º período; de don Félix Rebollo Martínez, manteniendo en 1939 la clasificación de la Administración de 1.ª, 12, con la penalidad del 5.º período, y en 1940 se le clasifique en 3.ª, 11; de don Hilario Rodríguez del Rincón, manteniendo la clasificación de 1.ª, 11; de don Zósimo Rojo Tocino, manteniendo para 1939 la clasificación de tercera, 9.ª, con la penalidad del 5.º período, admitiéndole en canje la tercera, 13, obtenida, y para 1940 se le clasifique en 3.ª, 13, por Antonio López, 27; de doña Isabel Torrecilla, manteniendo la clasificación de 1.ª, 11, S. de don Alfredo Porcuna Torrecilla, exigida por la Administración para 1939, con la penalidad correspondiente, y clasificándole para 1940 en 3.ª, 13, S., por no tener base alguna de imposición.

1.111. Estimar instancia de don José Antonio Méndez López, clasificándole en 2.ª, 10, S., con la penalidad del 100 por 100, descargando la 3.ª, 4.ª, S. de 1939 y 1940; de don José Marina Boca-

tercera, 12, descargando la 1.ª, 12, de 1939 y 40, con la penalidad del quinto período la de 1939; de don Máximo José Ortiz Alonso, manteniendo la clasificación de 3.ª, 13, S., descargando la 1.ª, 11, S., que se le exige por Ejecutiva; de doña Magdalena Osterman González, descargando la cédula de 3.ª, 11, de don Antonio Osterman, y clasificar a doña Magdalena Osterman en 3.ª, 11, descargando la tercera, 13; de don Rafael Palacios Ciruelos, clasificándole en 1.ª, 15, descargando la 1.ª, 9.ª, de 1939 y 1940, admitiéndole en canje las obtenidas en Murcia, de igual tarifa y clase, de 1939; de don Manuel Pando Hernández, clasificándole en 1939 en 3.ª, 13, S., descargando la 1.ª, 11, S., y para 1940, clasificarle en 1.ª, 11, descargando la 1.ª, 11, S., con el estado de casado; de don Jacinto Pecos Utreros, clasificándole en 3.ª, 12, descargando la 1.ª, 11, en que fué clasificado por la Administración; de don Esteban Pérez Lanzas, clasificándole en 1.ª, 10, descargando la 1.ª, 9.ª, y a don Esteban Pérez Palomino, en 3.ª, 13, con descargo de la 3.ª, 8.ª, y con efectos de 1939 y 1940; de doña Isabel del Río Hernando, clasificándola en tercera, 12, descargando la 1.ª, 12, en 1939 y sucesivos; de don Angel Romero Gómez, clasificándole en 1.ª, 12, descargando la 1.ª, 11; de don José Ruiz Egea, clasificándole en 1.ª, 11, con descargo de la primera, 10. Todas ellas con la penalidad correspondiente al quinto período de descubierto.

1.105. Estimar instancia de don Manuel Martín-Veña y Banero, suprimiendo el recargo de soltería, clasificándole en 3.ª, 5.ª, con descargo de la 3.ª, 5.ª, soltería; de doña Isabel Crespo Moya, descargando la 1.ª, 12, de 1939 y 1940, de la avenida del Generalísimo, número 1; de doña Florencia Martín Fernández, descargando la segunda, 9.ª, manteniendo la obtenida de 3.ª, 13; de doña Bibiana Martínez González, clasificándola en 1.ª, 15; de don Manuel Melgar Alvares de Abreu, en la forma siguiente: para 1939, clasificarle en primera, 9.ª, con descargo de la 3.ª, 5.ª, y a su señora, en 3.ª, 13, con descargo de la 3.ª, 5.ª, E., admitiéndole en canje la 1.ª, 15, y 3.ª, 13, respectivamente, obtenidas en San Sebastián, y para 1940, clasificarle en 3.ª, 5.ª, y E., con descargo de la 1.ª, 9.ª, y 3.ª, 13, respectivamente; de don Juan Moreno Bonet, manteniendo la clasificación de 3.ª, 9.ª, hecha por la Administración, descargando la 1.ª, 11; de

Lozano y don Alfonso Senra.—En Madrid, a 25 de agosto de 1941.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Ricardo Zabalza Elorga, vecino de Madrid, natural de Errazu, de cuarenta y dos años de edad, casado, maestro,

*Fallamos*

Que debemos condenar y condenamos al expedientado, Ricardo Zabalza Elorga, a la sanción de extrañamiento por un periodo de quince años, y la económica de pago de diez millones de pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.—Notifíquese esta sentencia al inculcado, en razón a ignorarse su actual paradero, mediante edictos, que se insertarán en los *Boletines Oficiales* del Estado y de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Giménez-Ruiz, Fermín Lozano, Alfonso Senra (rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación a los familiares del inculcado, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente, en Madrid, a 24 de septiembre de 1941.—Antonio Carrasco.

(G. C.—3.208)

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 1**

En virtud de providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia número uno, Decano, de los de esta capital, en expediente sobre

exacción de multa, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, diferentes enseres de un despacho de leche embargados al deudor, don Mateo Ventosa Bravo, subasta que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, el día 25 de octubre próximo, a las doce horas.

Lo que se anuncia al público, previniéndose:

Que se trata de segunda subasta, cuyo tipo es el de 686 pesetas 25 céntimos, o sea el 75 por 100 del que sirvió para la primera.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Que para tomar parte en el remate habrá de consignarse el diez por ciento de aquella cantidad, y que los bienes se hallan depositados en poder de don Mateo Ventosa Bravo, Ribera de Curtidores, 23.

Madrid, 20 de septiembre de 1941. El Secretario, Dr. Juan Infante.—Visto bueno: El Juez, Agustín C. de Vaca.

(C.—1.961)

**JUZGADO NUMERO 1**

Por providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia número uno, Decano, de los de esta capital, en diligencias sobre exacción de multa, se ha mandado sacar a pública subasta diferentes bienes muebles embargados al deudor, don Paulino García Alonso, habiéndose señalado para el acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, el día treinta y uno de octubre próximo, a las doce horas.

Y se anuncia al público, previniéndose:

Que se trata de primera subasta, cuyo tipo es de 715 pesetas en que han sido tasados los bienes embargados.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que para tomar parte en el remate habrá de consignarse previamente el diez por ciento de aquella suma; y

Que los bienes de que se trata, que son enseres de un despacho de leche, se hallan depositados en poder del deudor, don Paulino García Alonso, calle de Goiri, 18.

Madrid, 23 de septiembre de 1941. El Secretario, Dr. Juan Infante.—Visto bueno: El Juez, Agustín C. de Vaca.

(C.—1.962)

**JUZGADO NUMERO 17**

**EDICTO**

Don Manuel Martín y Martín-Cruz, Juez municipal, en funciones de primera instancia, número diecisiete, de esta capital,

Hace público: Que por don Mariano Rodríguez Ceinos, casado con doña Milagros de Toca Gómez, vecino de San Juan (Puerto Rico), representado, en virtud de poder, por el Letrado de este Ilustre Colegio don Feliciano Ortega Pérez, como propietario de un solar, situado en la Zona del Ensanche, de esta capital, con fachada a las calles de Galileo y de Cea Bermúdez, sin número, de extensión superficial—según el título—de mil setecientos cuarenta y cinco metros y setenta decímetros cuadrados, equivalentes a veintidós mil cuatrocientos ochenta y ocho pies y diecinueve décimas de otro, también cuadrados, que linda: por su fachada principal, en línea de cuarenta y dos metros y ochenta y siete centímetros, con la calle de Galileo; por la derecha, entrando, en chaflán de cuatro metros y una línea recta de treinta y cinco metros setenta y cinco centímetros, con la calle de Cea

Bermúdez; por su izquierda, en línea de treinta y ocho metros treinta centímetros, con terreno de donde se segregó, propiedad de los herederos y pagadores de deudas de don Antonio Gómez Martín, hoy Clemente Fernández, y por el testero o fondo, en línea de cuarenta y cinco metros setenta centímetros, con parcela de doña María Sanz de Bremond, libre de cargas; se promovió expediente, que, en virtud de repartimiento, correspondió a este Juzgado número diecisiete, sobre inscripción de dominio en el Registro de la Propiedad de Occidente, de esta capital, del exceso de cabida de trescientos setenta y un metros con cuarenta y tres decímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil seiscientos cincuenta y un pies con sesenta y cuatro centésimas, también cuadrados, que, según medición, resulta en el expresado solar.

Y a medio del presente edicto se cita a don Clemente Fernández y doña María Sanz de Bremond, cuyos domicilios se ignoran, como dueños de las fincas colindantes del solar de referencia, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que todos ellos puedan comparecer en el expediente a alegar su derecho y proponer las pruebas que les interesen, dentro del término de ciento ochenta días.

Madrid, veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,  
P. S.,

Luis Pensado

Manuel Martín

(A.—1-2.313)

**IMPRENTA PROVINCIAL**

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202

don Ramón Noblejas Helguera, clasificándole en 1.ª, 12, descargando la 1.ª, 11, del 1939, núm. 45.807; de don Julio Núñez López, anulando la cédula de 1939, descargando la 1.ª, 11, clasificándole para 1940, en 1.ª, 13, descargando la 1.ª, 11; de doña Pilar Oliet Gil, anulando la cédula de 1.ª, 10, de 1939, número 1.107.771, descargándola; de don Antonio Pasaporte Romero, clasificándole en 1.ª, 15, con profesión de dependiente y descargando la 1.ª, 11; de don Luis Peinado Valls, manteniendo la clasificación hecha por Administración de 3.ª, 12, por ser del ramo de la Construcción, en 1939 y sucesivos; de don Luis Robles Menéndez, descargando la 1.ª, 11, número 454.932, la de 3.ª, 13, de doña Dolores Peinador, y la de 1.ª, 16, de María Ramos, números 454.934 y 35, respectivamente, pero manteniendo la 1.ª, 12, de doña Rosario Peinador Ramos, admitiéndole en canje la 3.ª, 13, obtenida en Canillejas, número 722.359; de doña Soledad Rojas Briega, descargando su cédula de 3.ª, 9.ª, de 1939 y 1940. Todas ellas sin penalidad.

1.106. Estimar instancia de don Emilio Alonso Ezcurra, clasificándole en 3.ª, 6.ª, y a su esposa, en 2.ª, 8.ª, admitiéndole en canje las obtenidas de 2.ª, 5.ª y especial, con devolución de la diferencia; de doña María Fernández Gómez, clasificándola en 3.ª, 7.ª, con devolución del exceso cobrado al admitirle en canje la 3.ª, 5.ª, número 234.015 de 1939; de don Manuel Gómez Calvo, clasificándole en segunda, 6.ª, y 2.ª, 6.ª, E., a su esposa, admitiéndole en canje la segunda, 5.ª y especial, con devolución de la diferencia; de don Juan José Quintana San Martín, clasificándole en 3.ª, 13, con devolución del exceso cobrado, al admitirle en canje la 1.ª, 11; de don Manuel Pérez y Díaz Valdés, clasificándole en 1.ª, 15, para 1939 y 1940, admitiéndole en canje la 1.ª, 9.ª, número 3.601, de 1939, con devolución de la diferencia y descargo de la de igual tarifa y clase de 1940; de don Adolfo Rujas González, clasificándole en 1939 y 40 en 1.ª, 12, con la devolución en 1939 de la diferencia, admitiéndole en canje la primera, 11, y descargando igualmente la 1.ª, 11, en que le clasificó la Administración en 1940; de don Angel Montero Laviz, anulando el padrón de Zurbano, con devolución del importe de las cédulas de primera, 9.ª, y 3.ª, 13, números 624.393 y 94.

1.107. Estimar instancia de don Gerardo Martínez Pérez, decla-

rándole exento del Impuesto, y descargando la 1.ª, 11, núm. 355.721; de don Félix Pistoni Gómez, desestimando la instancia, manteniendo en 1939 la clasificación de 1.ª, 11, y declarándole exento del Impuesto en 1940, de acuerdo con el apartado B), 5.º del artículo 226 del Estatuto Provincial; de doña Eustaquia Ochandiano, declarando a don José Ochandiano exento del Impuesto en 1939 y sucesivos, mientras dure su reclusión, y se descargue la cédula de 1939 y 1940, de tercera, 9.ª, a su nombre; de doña Luisa Poveda Guerrero, declarando exento del Impuesto a su esposo, don José Aldama Gutiérrez, mientras dure la reclusión, y clasificar a la recurrente, en 1939 y siguientes, en 3.ª, 11, con la penalidad correspondiente en 1939 y devolución de los importes satisfechos por la 1.ª, 11, número 390.271, admitiéndole en canje la 3.ª, 13, número siguiente.

1.108. Estimar instancia, concediéndole el beneficio de familia numerosa, a efectos de cédulas personales, a don Manuel Bernabé Vicente, clasificándole en 1.ª, 16, para el ejercicio de 1940; de doña María Boguerín Bayo, clasificándole en 1.ª, 16, para el ejercicio de 1940; de don Fernando Enríquez de Salamanca, clasificándole en primera, 16; de don Fermín García de la Chica, clasificándole en primera, 16, para el ejercicio de 1940; de don Emilio Morales Sedeño, clasificándole en 1.ª, 16, para el ejercicio de 1939, descargando la primera, 11, con la penalidad del quinto período de descubierto; de don Carlos Godino Gil, clasificándole en 1.ª, 16, para el ejercicio de 1940; de doña Carmen Rodríguez de Velasco, concediéndole el beneficio de familia numerosa para 1939, clasificándola en 1.ª, 16, cédula que canjeará por la obtenida de 3.ª, 7.ª, con devolución de la diferencia resultante a su favor; de don Eduardo Moyano Joly, clasificándole en 1.ª, 16, para 1940; de don Angel Rubio Marín, clasificándole en 1.ª, 16, para el ejercicio de 1940; de doña Isabel Ruiz de la Prada, clasificándola en 1.ª, 16; de don Gerardo Sánchez, clasificándole en 1.ª, 16, para el ejercicio de 1940.

1.109. Desestimar instancia de don Manuel García García, clasificándole con arreglo a las 5.250 pesetas que declara en el padrón de rentas de trabajo, en 1.ª, 10; de don Francisco Plaza Nevada, por no reunir las condiciones exigidas; de doña Agustina Subirat Miró,